



GESTIÓN COMERCIAL

Lineamientos para incentivar el uso del Sistema de Transporte de TGI y el consumo de gas natural en Térmicas y Usuarios No regulados

Código: xxxxxx

Revisión: Definitivo 3

Emisión: 31-enero-2024

Sección 1.

INTRODUCCIÓN

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A ESP como parte del Pacto Global de las Naciones Unidas y en el marco de su nueva propuesta de valor y estrategia comercial, busca incentivar el uso del sistema de transporte en el sector térmico y usuarios no regulados, en aquellos tramos donde el nivel de contratación es menor al 50%.

Para tal caso, TGI pone a disposición del sector térmico y usuarios no regulados tales como Auto y Cogeneración de energía con gas natural, GNV y consumos de gas natural mayores al 100 KPCD, dos (2) de las modalidades de contratos de transporte establecidos en la Resolución CREG 185 de 2020.

La nueva estrategia comercial está orientada al sector termoeléctrico y usuarios no regulados que deseen aumentar su generación y consumo a gas natural.

A continuación, se establecen los lineamientos para acceder a las diferentes modalidades de contratos de transporte de gas natural orientados a aumentar la generación térmica a gas natural y el consumo de gas natural en usuarios no regulados.

Sección 2.

INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A ESP en el marco de la Resolución CREG 185 de 2020, Resolución CREG 101 004 de 2022 y la Ley 2128 de 2021, establece los lineamientos para incentivar el uso del Sistema de Transporte de TGI, de tal forma que se aumente el volumen transportado derivado de una mayor generación térmica a gas natural, Autogeneración y Cogeneración de energía con gas natural, nuevos consumos de GNV derivados de nuevas demanda o demandas incrementales, y sustitución de carbón, GLP, y otros en el mercado industrial mayores a 100KPCD.

2.2 ALCANCE

Aplica a todos los agentes Térmicos y Usuarios No regulados que quieran firmar contratos de transporte asociados a demanda nuevas o incrementales en aquellos tramos donde el nivel de contratación es menor al 50% bajo las siguientes modalidades:

- **Térmicos:** Contrato de Opción de Compra de transporte, OCT
- **Usuarios No Regulados:** Contrato de transporte con firmeza condicionada, CFCT

Las demás modalidades de contratos contempladas en el Artículo 6 de la Resolución CREG 185 de 2020, también podrán ser contratadas por los Térmicos y Usuarios No Regulados en las condiciones establecidas en la Resolución.

Sección 3.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CANTIDAD

Volumen de gas transportado establecido en KPCD.

CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIO -CDP

Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que, de acuerdo con los contratos suscritos, no está comprometida como capacidad firme.

CONTRATO DE TRANSPORTE

Es el Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE TRANSPORTE- OCT

Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor. Dicha condición no podrá estar supeditada a la ocurrencia de aspectos técnicos y/u operativos del transportador. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción.

CONTRATO DE TRANSPORTE CON FIRMEZA CONDICIONADA - CFCT:

Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor.

CONTRATO DE TRANSPORTE FIRME DE CAPACIDADES TRIMESTRALES, CCT

Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de capacidad máxima de transporte por trimestres, sin interrupciones, durante uno o varios trimestres estándar consecutivos, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.

CREG

Se refiere a la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la República de Colombia, o la entidad que haga sus veces.

CMMP: Capacidad máxima de mediano plazo

GASODUCTO DE TRANSPORTE

Es el tramo comprendido entre el punto de inicio del servicio y el punto de terminación del servicio pactado en el contrato de transporte. Pueden ser 1 o más tramos regulados.

NIVEL DE CONTRATACIÓN: Corresponde al porcentaje de contratación de cada tramo en función de la CMMP.

PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D

Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.

PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un

punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de terminación del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

REMITENTE

Será el remitente primario, el remitente cesionario, el remitente secundario o el remitente de corto plazo, según sea el caso.

REMITENTE PRIMARIO

Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el servicio de transporte de Gas Natural.

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT)

Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

TRANSPORTADOR

Es la parte que presta la actividad complementaria de transporte de gas natural.

TRIMESTRES ESTÁNDAR

Son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo, junio a agosto y septiembre a noviembre

USUARIO NO REGULADO

- Es un consumidor de más de 500.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2001; de más de 300.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2004; y, de más de 100.000 pcd a partir de enero 1o. del año 2005, medida la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Resolución CREG-057 de 1996 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Para todos los efectos un Usuario No Regulado es un Gran Consumidor.
- Autogeneración y cogeneración de energía con gas natural de acuerdo con el artículo 22 la Ley 2128 de 2021.
- Gas Natural Vehicular.

Sección 4.

CARACTERÍSTICAS DE LOS INCENTIVOS

4.1 MODALIDADES

Térmicos: Contrato de Opción de Compra de transporte-OCT

El agente termoeléctrico que requiera un Contrato de Opción de Compra de transporte deberá enviar su solicitud al Transportador de acuerdo con el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, solicitud que debe contener lo señalado en el punto 4.2 del presente documento.

Los contratos de opción de compra de transporte (OCT), resultantes de las negociaciones trimestrales en el mercado primario tendrán la duración que acuerden las partes (no mayor al 30 de noviembre de 2025) y deberán tener como fecha de inicio de prestación del servicio de transporte el primer día de cualquier trimestre estándar siguiente al trimestre en que se celebró el contrato y como fecha de terminación el último día de un trimestre estándar. La duración mínima será de un trimestre estándar (Artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020).

Los cargos* aplicados a esta modalidad de contrato son:

- Prima: Equivalente al AOM de la Ruta Contratada
- Precio de Ejercicio: Las partes podrán negociar libremente la tarifa, en cuyo caso la tarifa base será la tarifa 0%CF/100%CV de la Ruta Contratada.

TRAMO	Prima \$/KPCD	Pareja 0% CF / 100% CV \$/KPCD
Ballena – Barranca	2172,61	4.857
Barranca – Sebastopol	523,21	3.259
Sebastopol – Vasconia	150,61	1.800
Vasconia – Mariquita	391,95	2.127
Mariquita – Pereira	1343,77	2.853
Pereira – Armenia	461,36	1.063
Armenia – Cali	1034,12	2.547
Cargos Estampilla Ramales	143,540	730

Nota: Al tramo o ruta contratada se le debe sumar desde la fuente el cargo estampilla.
Para interpretación de las tarifas las cifras decimales se separan con comas y las cifras de miles con punto.
La tarifa plena es la suma de la prima más los cargos fijos y variables

Activación de la Condición: Si el Precio de Bolsa es mayor al Precio de Escasez

*Nota 1:

Cargos Resolución CREG 102 010 de 2022 a DIC de 2023, aplicables al año 2024.

Los Cargos están dados en pesos por KPCD.

Estas tarifas serán actualizadas en el contrato OCT cada año con el IPC que aplique, sin perjuicio de los ajustes que en materia tarifaria se den durante la vigencia de este Lineamiento.

Para los desbalances se aplicará la pareja de cargos 0%CF- 100% CV de la ruta contratada.

Liquidación TXR (quinto día del mes siguiente al mes de operación) y se ajusta con la TXF (décimo día del mes siguiente al mes de operación).

Nota 2: Los Distribuidores – Comercializadores pueden acceder a esta modalidad de contrato siempre y cuando su destinación sea exclusiva para el sector térmico. En caso de que su destinación sea para otro tipo de sector, se aplicara la pareja de cargos pactada en el contrato de transporte por las partes (TGI y el Distribuidor – Comercializador).

Las capacidades solicitadas bajo la modalidad OCT, deberán ser consumos nuevos o incrementales, en cuyo caso, TGI validara si dicha solicitud es procedente o no. Para consumos nuevos, aplica a aquellos agentes que, durante el último año anterior a la solicitud, no hayan suscrito contrato de transporte en el mercado primario o no hayan sido atendidos a través del mercado secundario. Para consumos incrementales, se tomará como base el consumo del último año.

Usuarios No Regulados: Contrato de transporte con firmeza condicionada, CFCT

El Transportador podrá paralelo a la OCT que se firme con el térmico, ofrecer y firmar contratos de transporte con firmeza condicionada CFCT* con los agentes del mercado que cumplan las siguientes condiciones:

- Usuario No Regulado: Consumos de gas natural mayores a 100 KPCD
- Proyectos de autogeneración y cogeneración de energía con gas natural de acuerdo con el artículo 22 la Ley 2128 de 2021.
- GNV: Gas Natural Vehicular

Las capacidades solicitadas bajo la modalidad CFCT por los Usuarios No Regulados, Proyectos de Autogeneración y Cogeneración, así como GNV, deberán ser consumos nuevos o incrementales, en cuyo caso, TGI validara si dicha solicitud es procedente o no. Para consumos nuevos, aplica a aquellos agentes que, durante el último año anterior a la solicitud, no hayan suscrito contrato de transporte en el mercado primario o no hayan sido atendidos a través del mercado secundario. Para consumos incrementales, se tomará como base el consumo del último año.

*O viceversa, paralelo a la CFCT que se firme con el mercado no regulado, ofrecer y firmar contratos OCT con el térmico.

Los usuarios no regulados que requieran Contrato de transporte con firmeza condicionada - CFCT deberán enviar su solicitud al Transportador de acuerdo con el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, solicitud que debe contener lo señalado en el punto 4.2 del presente documento.

Los Contrato de transporte con firmeza condicionada - CFCT, resultantes de las negociaciones trimestrales en el mercado primario tendrán la duración que acuerden las partes (no mayor al 30 de noviembre de 2025) y deberán tener como fecha de inicio de prestación del servicio de transporte el primer día de cualquier trimestre estándar siguiente al trimestre en que se celebró el contrato y como fecha de terminación el último día de un trimestre estándar. La duración mínima será de un trimestre estándar (Artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020).

Las tarifas aplicadas a los contratos de transporte con firmeza condicionada- CFCT, por ser usuarios no regulados, serán los establecidos en la siguiente tabla, y están dadas en pesos por KPCD.

TRAMO	\$/KPCD
Ballena – Barranca	2.230,43
Barranca – Sebastopol	1.027,01
Sebastopol – Vasconia	419,33
Vasconia – Mariquita	997,90
Mariquita – Pereira	1.253,01
Pereira – Armenia	442,50
Armenia – Cali	823,32
Ramales Boyacá – Santander	1.622,90
Cargos Estampilla Ramales	363,05

Nota: Al tramo o ruta contratada se le debe sumar desde la fuente 363,05 \$/KPCD

Nota 2: Tramos en Contraflujo como Vasconia – Sebastopol y Sebastopol – Barranca aplica la misma tarifa. Para interpretación de las tarifas las cifras decimales se separan con comas y las cifras de miles con punto.

Estas tarifas serán actualizadas cada año con el IPC que aplique, sin perjuicio de los ajustes que en materia tarifaria se den durante la vigencia de este Lineamiento. Las tarifas aplicables para el año 2024 se encuentran publicadas en el BEO: **Tarifas Vigentes CFCT año 2024**.

Durante cada trimestre estándar previo al proceso de comercialización de Transporte, TGI actualizará la tabla con aquellos tramos que cumplen las condiciones de Nivel de Contratación menor al 50% de tal forma que los Remitentes puedan conocer los tramos con dicha condición y efectuar solicitud de transporte.

4.2. DECLARACIÓN DE COMPROMISOS: Contrato de Opción de Compra de transporte (OCT), Contratos de transporte con firmeza condicionada (CFCT).

Los agentes térmicos y usuarios no regulados interesados deberán enviar a la Gerencia de Desarrollo Comercial de TGI S.A. ESP con copia al Líder de Industrias y Térmicas (yudy.rodriguez@tgi.com.co) la solicitud de transporte de gas natural (nominación), firmada por el Representante Legal o delegado autorizado a comprometer a la empresa, a través de los canales de comunicación autorizados tales como el correo electrónico solicitudes.transporte@tgi.com.co. La solicitud debe contener la siguiente información:

- ✓ Periodo de transporte indicando fecha de inicial y fecha final*
- ✓ Capacidad de transporte en KPCD con desagregación trimestral dentro del periodo estipulado.
- ✓ Modalidad de contrato**
- ✓ Tramos de servicio de transporte solicitado asociando capacidad en KPCD y periodo requerido
- ✓ Punto de Entrada y Punto de Salida y/o Punto Intermedio (si aplica).
- ✓ Sector del servicio de transporte solicitado (Regulado o No Regulado).
- ✓ Pareja de cargos.
- ✓ Información de la empresa: dirección completa, teléfonos, correos electrónicos, fax y persona de
- ✓ contacto encargado del tema.

*La fecha de finalización no podrá superar el **30 de noviembre de 2025**.

** Contrato de Opción de Compra de transporte (OCT) para Térmicos, y Contratos de transporte con firmeza condicionada (CFCT) para Usuarios No regulados.

El proceso de solicitud, asignación y aceptación de capacidad de transporte bajo las modalidades establecidas en el Numeral 2,2 del presente documento, será el establecido en el Documento I- GEC-014 “*Proceso de Solicitudes, Asignación y Aceptación de Capacidad del Servicio de Transporte en Firme*” el cual se encuentra publicado en el Boletín Electrónico de Operaciones- BEO (<https://beo.tgi.com.co/Other/Procedimientos#gsc.tab=0>).

En caso de presentarse congestión contractual, el mecanismo de asignación de capacidad será el establecido en la Resolución CREG 001 de 2021.

4.3. ALTERNATIVAS DE NEGOCIACION

Las negociaciones, así como los acuerdos que se deriven del presente lineamiento, deben dar cumplimiento a las reglas generales de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019.

4.4. VIGENCIA DE LAS ALTERNATIVAS

1. Contrato de Opción de Compra de transporte (OCT) y Contratos de transporte con firmeza condicionada (CFCT).

La máxima vigencia del lineamiento y de los contratos que se suscriban bajo esta modalidad serán desde el **1 de junio de 2022** hasta el **30 de noviembre de 2025**.

Elaboró: GNN/ Yudy Rodriguez T
Revisó: VDC/ Wolfgang Levy Jimenez
Aprobó: Comité Comercial 16 de sept de 2022